

REGLAMENTO DE JUSTICIA DE LA **FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN NORMATIVA

El ejercicio del Régimen de Justicia de la Federacion Deportiva Peruana de Gimnasia, se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Insitucionales, relativos a los Órganos Disciplinarios, por los preceptos contenidos en el presente Reglamento y por cualesquiera otras disposiciones jurídicas del estado peruano o federativas que le sean de aplicación.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN

LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA es un órgano autónomo encargado de administrar Justicia Deportiva, esta conformado por 3 miembros y 1 suplente elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de 4 años , pudiendo ser reelegido. Su Jurisdiccion disciplinaria se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica de la Federacion como Deportistas, Tecnicos, Jueces, Dirigentes y Padres de Familia, en el desarrollo de su actividad en Entrenamientos, Competiciones oficiales Y NO Oficiales en el ámbito Nacional o Internacional.

Artículo 3. ÁMBITO MATERIAL

El ámbito material de la potestad disciplinaria de LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA se extiende a las infracciones Estatutarias, Reglamentos , y normativas , así como a las infracciones a las normas generales de ética y conducta deportivas.

Artículo 4. CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

El régimen disciplinario deportivo, aquí regulado, es independiente de la responsabilidad civil, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso correspondan.

El órgano disciplinario competente, de oficio, deberá comunicar al Ministerio público aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de falta o delito.

CAPITULO II LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Artículo 5.- PRINCIPIOS INFORMADORES

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA ,deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 6.- FINALIDAD DE LA SANCIÓN

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo, y sancionador su imposición tendrá siempre como finalidad la protección del interés general del deporte de la gimnasia.

Artículo 7.- NECESIDAD DE EXPEDIENTE PREVIO

Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia otorgada al interesado y a través de resolución fundamentada, preservándose el ulterior derecho a recurso de apelación.

Artículo 8 .-TIPIFICACIÓN

No podrán imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en las normas contenidas en los Estatutos de la Federacion , el presente Reglamento o cualquier otra norma dictada por la FDPG, con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

Artículo 9.- INTERESADOS

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse directamente afectados por un procedimiento disciplinario deportivo podrá apersonarse en el mismo y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 10.- SIMULTANEIDAD DE SANCIONES E INFRACCIONES

En ningún caso podrá imponerse por los mismos hechos o infracciones sanciones simultáneas, salvo que las mismas tengan el carácter de accesorias de la principal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falla más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

CAPITULO III.- LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 13.- AUTORIA

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen indirectamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Artículo 14.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.*
- b) Por prescripción de las infracciones.*
- c) Por prescripción de las sanciones*

Artículo 15.- EXIMENTES

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria deportiva el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

Artículo 16.- ATENUANTES

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- 1. Las expresadas en el artículo anterior cuando no existan todos los requisitos necesarios para apreciadas.*
- 2. No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.*
- 3. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.*
- 4. La de arrepentimiento espontáneo.*

Artículo 17.- AGRAVANTES

- 1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:*
- 2. Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad durante el año en curso.*
- 3.No acatar inmediatamente las decisiones de LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA*
- 4.Ostentar cargo en la estructura federativa o ser directivo.*

Artículo 18.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES

- a) *Las infracciones y las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves.*
- b) *En el caso de las infracciones comenzara a computarse el plazo de la prescripción al día siguiente de cometida la infracción.*
- c) *En el caso de las sanciones comenzará a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.*

Artículo 19.- LAS INFRACCIONES

Las infracciones pueden ser a las reglas de competición y a las normas generales deportivas o de conducta que afecten la dignidad o buen nombre de las personas.

CAPÍTULO IV.- LAS INFRACCIONES

SECCION PRIMERA

Infracciones Cometidas por los asociados independientemente del nivel o jerarquía que acrediten.

Artículo 21.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) *La agresión física a cualquier persona.*
- b) *La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del campeonato o actividad deportiva o impidan su celebración.*
- c) *El incumplimiento de las normas generales emanadas de los códigos de puntuación específicos de cada especialidad gimnástica.*
- d) *No acatar las disposiciones de la Asamblea de Bases o las del Consejo Directivo.*
- e) *La difamación a los dirigentes de la FDPG haciendo uso distintos medios de difusión o en las redes sociales vía internet.*
- f) *No cumplir con el pago de sus obligaciones económicas computadas al primer año del ciclo olímpico.*

Artículo 22.- INFRACCIONES GRAVES

- a) *La agresión física sin causar lesión.*
- b) *La amenaza, intimidación o coacción, de palabra o de obra, a cualquier persona.*
- c) *El insulto, ofensa o actuación vejatoria, de forma grave o reiterada, a cualquier persona.*

- d) *La protesta grave o reiterada de las decisiones emanadas de los jueces D, jurado superior y/o los supervisores del aparato.*
- e) *Incumplimiento de sus obligaciones económicas computadas al primer año del ciclo olímpico.*

Artículo 23.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) *Refutación pública y/ o adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las normatividades establecidas.*
- b) *Dirigirse a otras personas con expresiones o actos de menosprecio o desconsideración.*
- c) *Emplear en el transcurso de la competición medios o procedimientos anti reglamentarios, que atenten contra la integridad de otro deportista.*
- d) *Los comportamientos, actitudes y gestos que inciten en contra del normal desarrollo de la actividad o competición.*
- e) *Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.*
- f) *Provocar la interrupción anormal de una competición o actividad.*
- g) *La incorrección en el atuendo personal.*
- h) *Las conductas contrarias a las normas de competición que no estén tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento.*

SECCION SEGUNDA

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS

Artículo 27.- INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el apartado anterior que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte Peruano, en sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos y Reglamentos de la FDPG o cualquier otra disposición federativa.

Artículo 30.- TIPO DE SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las infracciones en él previstas, son las siguientes:

- a) *A las personas naturales integradas a la Asociación:*
 - 1 *Amonestación pública.*
 - 2 *Apercibimiento.*
 - 3 *Inhabilitación temporal.*
 - 4 *Destitución del cargo como Directivo.*

- 5 *Suspensión temporal o definitiva de los derechos del asociado.*
- 6 *Privación o suspensión temporal de la licencia de Juez.*
- 7 *Inhabilitación para la participación en determinadas competiciones o actividades.*
- 8 *Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva.*
- 9 *Prohibición de acceso a las áreas de competición o instalaciones deportivas donde se desarrollen las competiciones o actividades.*

b) *A las Entidades integradas o afiliadas a la Asociación:*

1. *Multa.*
2. *Cancelación de la inscripción en la Asociación.*
3. *Privación temporal o definitiva de los derechos como entidad asociada.*
4. *Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o de la ANJUG.*

Artículo 31.- AMBITO DE LA INHABILITACION

Las sanciones de inhabilitación incapacitan para cualquier actividad de carácter deportivo relacionada con la gimnasia.

Artículo32.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en este Reglamento, corresponderán las siguientes sanciones:

Multas, no inferiores a 500 soles ni superiores a 2000 soles.

Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.

Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, suspensión o privación de licencia como Técnico, Juez Federado, con carácter temporal por un plazo de uno a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 33.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS

Por la comisión de las infracciones graves de los directivos podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) *Multas, no inferiores a S/ 500.*
- b) *Amonestación pública.*
- c) *Inhabilitación temporal de dos meses a un año.*
- d) *Destitución del cargo.*

Artículo 34.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

1. *Amonestación pública.*

2. *Apercibimiento.*
3. *Multa de hasta 500 soles.*
4. *Suspensión o privación de licencia federativa de seis meses a dos años.*
Descalificación absoluta de la competición en la que se hubiera apreciado la infracción.

Artículo 35.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en este Reglamento, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Multa de hasta 200 soles.*
- c) *Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres actividades o campeonatos.*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y aprobación por la Comisión Directiva de la ANJUG.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los estímulos y recompensas serán las establecidas en el art. 18 de los Estatutos, reservándose la Junta Directiva el derecho de crear otros estímulos y recompensas para sus asociados cuando existan los méritos suficientes que lo justifiquen.